



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta. por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desertado del Regimiento de Infantería de Baleares el soldado Ricardo González Menos: cuyas señas se interesan á continuación, ordeno á la Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura que se interesa.

León 6 de Noviembre de 1893.

El Gobernador Interino,
Eldado Fernández.

Señas.

Edad 18 años, 7 meses 23 días: en estado soltero, su estatura un metro 720 milímetros; sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares, ninguna.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

El Ilmo. Sr. Rector del distrito, en comunicación fecha 30 de Octubre próximo pasado, dice á esta Junta lo que á la letra copia:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, me dice con fecha 18 del actual, lo que sigue:

Por Real orden de 20 de Abril de 1878, se dispuso que por las Juntas locales de primera enseñanza se exigiera la rendición de las cuentas del material de las escuelas públicas, cuyos Maestros no las hubiesen formado en las épocas establecidas; que cuando el estado de las respectivas

escuelas no hiciese indispensable la inversión del todo ó parte de las cantidades sobrantes y no satisficidas por el expresado concepto, se considerasen como caducadas al terminarse el semestre de ampliación de cada año económico, y que se abonarán íntegramente, sin embargo, los créditos que los Maestros justificaran tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.

Y esta Dirección general, á fin de hacer cumplir cuanto tienda á la mejor organización de los servicios todos que se relacionan con la enseñanza pública, ha resuelto recomendar á V. S. de que todo lo establecido en la mencionada Real orden, tenga puntual y exacto cumplimiento constantemente.

Lo que traslado á V. S. para conocimiento de esa Junta provincial, esperando que por parte de la misma se procurará la mas fiel observancia de lo terminantemente dispuesto por la Superioridad acerca del particular de que se hace mérito en la orden trascrita.

Reconociendo esta Corporación provincial la grande importancia del servicio que se trata en el preinserto escrito, acordó en sesión de 17 de Octubre del año último, publicar una circular, que fúe inserta en el Boletín Oficial del día 4 de Noviembre siguiente, haciendo entender á todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas elementales y mixtas de duración anual, la obligación de cumplir lo que se preceptúa por la Regla 10.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, y se advierten al propio tiempo, á los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos que, transcurrido un breve plazo, dieran conocimiento de los funcionarios situados que no hubieran cumplido aquel importantísimo servicio.

Muchos Maestros han cumplido puntualmente aquella orden; pero muchos se encuentran todavía en descubierto; insisto por consiguiente este Cuerpo provincial en llevar á cabo su propósito, y llama seriamente la atención de todos los profesores á quienes se alude; esperando que á la terminación del período ampliado del ejercicio corriente, urda de quedar uno sólo sin haber rendido las cuentas atrasadas y corrien-

tes, justificando así la buena distribución de los fondos que para la adquisición del material hayan percibido; pues que, en otro caso, pueden tener la seguridad de que se adoptará contra ellos una cuérgica resolución.

Los Sres. Alcaldes por su parte contribuirán á que la preinserta orden se cumpla con la exactitud que se reclama.

León 6 de Noviembre de 1893.

El Gobernador Interino Presidente,
Eldado Fernández

Manuel Capelo,
Secretario.

Miñas.

D. ALONSO ROMAN VEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Fraile, vecino de León, como representante de D. Pedro Dussin, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas en el día 17 del mes de Octubre, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 29 pertenencias de la mina de hulla llamada *Adela*, sita en término de Santa Olaja, Ayuntamiento de Cistierna, y linda por el N. y E. con terreno común de Ocejón, S. mina Amelita, y O. con terreno común; hace la designación de las citadas 29 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la mina Amelita, y desde él se medirán al O. 60 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta 300 metros al N., la 2.ª; desde ésta 300 metros al E., la 3.ª; desde ésta 1.700 metros al N. y se colocará la 4.ª; desde ésta 100 metros al E., la 5.ª; desde ésta 1.000 metros al S., la 6.ª, y con 34 metros al O. se encontrará el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este

edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 29 de Octubre de 1893.

Alonso Román Vega.

Hago saber: Que por D. Eduardo Fraile, vecino de esta ciudad, y como representante de D. Pedro Dussin, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas en el día 17 del mes de Octubre, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 49 pertenencias de la mina de hulla llamada *Fidella*, sita en término de Santa Olaja, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al N. con camino de Santa Olaja, S. con la mina Pedro, E. terreno común, y O. fincas particulares; hace la designación de las citadas 49 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la mina Pedro, ó sea la 1.ª estaca, y desde él se medirán 50 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 300 metros al N., la 2.ª; desde ésta 800 metros al E., la 3.ª; desde ésta 200 metros al N., la 4.ª; desde ésta 500 metros al E., la 5.ª; desde ésta 500 metros al S., la 6.ª, y con 1.150 metros se encontrará el punto de partida; quedando así cerrado perimetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 29 de Octubre de 1893.

Alonso Román Vega.

Hago saber: Que por D. Enrique Gutiérrez y G. Colomer, vecino de Santander, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 17 del mes de Octubre, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 102 pertenencias de la mina de hulla llamada Carmen y Asunción, sita en término del pueblo de Viego, Ayuntamiento de Reyerio, y linda al N., con la sierra de Rivero, y linda al S., con el carro de Pando; al E., con la sierra de Rivero, y al O., con el monte de la Corona; hace la designación de las citadas 102 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una cañicata de forma irregular, con manifestación de hulla, de un metro cuadrado próximamente de superficie en su fondo, cuya cañicata ha sido practicada en la extrivación S. de la sierra de Rivero, y distante unos cuatro metros en dirección NO. del ángulo SE. de la tierra de labrantío, propiedad de D. Francisco González Rodríguez, vecino de Viego; desde cuyo punto se medirán 800 metros al N.; 600 metros al O.; 400 metros al S., y 200 metros al N., y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, se quedará cerrado el polígono.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 29 de Octubre de 1893.

Alonso Román Vega.

Hago saber: Que por D. Marcelino Balbuena, vecino de Riaño, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 20 del mes de Octubre, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una demasia de la mina de hulla llamada Ferdad, sita en término del pueblo de La Real, Ayuntamiento de Rena de Valleduejar.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 29 de Octubre de 1893.

Alonso Román Vega.

Hago saber: Que por D. Francisco Cayo, vecino de León, como representante de D. José Doral, vecino de Covadonga, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 21 del mes de Octubre, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de calamita llamada La Esperanza, sita en término de Carbana, Ayuntamiento de Posada

de Voldeón, y linda al S. Torre de Cotalvo, O. Llago de Muerta, N. vega de Carbana, y E. Capazo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cañicata hecha en el paraje llamado Cabreros; desde el se medirá al N. 100 metros, al E. 300 metros, al S. 100 metros, y al O. 300 metros, que hacen las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 29 de Octubre de 1893.

Alonso Román Vega.

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del actual, se dice á esto de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 276 créditos números 1 á 50, 52, 53, 55 á 104, 100 á 124, 126 á 130, 132 á 164, 166 á 190, 192, 194 á 215, 217 á 234, 236 á 239, 241 á 250, 252 á 280 y 282 á 289, comprendidos en la relación número 48 de abonadas de alcances y ajustes finales, correspondientes á Jefes y Oficiales de varios Cuerpos, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Table with 5 columns: Número de los créditos, Capital restituido Ptas., Intereses Ptas., TOTAL Ptas., % por 100 Ptas. It lists various credit numbers and their corresponding financial values.

cuyos 276 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 127.152'61 peses por el capital rectificado de los mismos, y á 22.857'12 por los intereses devengados; en junto, á 150.009'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 85 por 100 en efectivo, ó sea 52.502'50 pesos 9 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de

1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole, que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 52.502'50 pesos 9 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden

traslade á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Large table with 6 columns: Número de los interesados, Importe del capital rectificad. Pesos., Importe total de los intereses Pesos., TOTAL Pesos., and Líquido á percibir en 100 del capital & intereses Pesos. It lists names of interested parties and their respective financial amounts.

65 Jerónimo Burgos Tesoro...	240 04	2 40	242 44	84 85	156 Bernardino Gutiérrez Ruiz...	340 32	61 25	401 57	140 54
67 José Barzal Guzmán...	423 32	82	423 32	148 18	157 Emilio Gómez Trigo...	270 33		270 33	84 61
68 Jaime Boqueras Llaverías...	307 27	82 96	300 23	136 58	158 Felix García González...	469	107 87	573 87	201 90
69 José Vidal Treche...	360		360	126	159 Fulgencio García Inclán...	837 49		837 49	293 10
70 Juan Velloso González...	1.178 79	168 28	1.365 07	477 77	160 Jerónimo Gómez Agudo...	614 80	147 57	762 47	266 86
71 Juan Balbás Carranza...	495 91		425 91	149 06	161 Hipólito González Serrano...	44 02	0 88	44 90	15 71
72 José Buda y Durá...	937 00	253 23	1.191 13	416 89	162 Lorenzo Galicia Vellicer...	195 64	52 82	248 46	86 06
73 José Barbero y Soto...	489 07	132 04	621 11	217 38	163 Manuel Gallardo Eguial...	950		950	332 50
74 José Blanco y Castro...	94	25 38	110 33	41 78	164 Manuel Gil Sogura...	109 85	27 46	137 31	48 05
75 Jesús Valera y Alvarez...	1.424 89	256 48	1.681 37	538 47	165 Mariano Jiménez Martínez...	234 78	63 39	298 17	104 35
76 Mariano Badí Valencia...	536 06	144 97	681 03	238 07	166 Mariano Galán Gea...	3.027 20	692 25	3.723 45	1.303 20
77 Manuel Bastida Pérez...	74 75	20 23	95 18	33 31	167 Miguel Gutiérrez Romero...	232 49	41 84	274 33	96 01
78 Manuel Villar Vilella...	506 59	91 18	597 77	209 21	168 Pedro García Gutiérrez...	734 70	124 89	859 59	300 85
79 Mateo Bonas Palau...	97 37	7 78	105 15	36 80	169 Ramón González Domínguez...	426 44	115 13	541 57	189 54
80 Marcos Villar Victoria...	268 80	72 03	338 83	118 59	170 Sebastián González de la Puente...	770 18	138 63	908 81	318 08
81 Pedro Balbás Zoroso...	185 42	27 81	213 23	74 63	171 Ciriaco Hernández Sanz...	257 67	56 68	314 35	110 02
82 Pedro del Valle Caballero...	407 87	110 12	517 99	181 29	172 Florencio Herbes Caifás...	494 60	9 89	504 79	176 67
83 Pompeyo Ballestar Serrano...	381 00		381 90	133 66	173 Felipe Hernández González...	1.279 20	168 29	1.445 49	505 92
84 Policarpo Vergara Reyes...	321 01	16 05	337 06	117 97	174 Leopoldo Heredia Dalgado...	349 25	52 38	401 63	140 67
85 Roberto Boan Soto...	679 62	13 50	693 21	242 68	175 Mariano de la Hoz Saiz...	144 84		144 84	50 59
86 Santiago Bayón Vega...	187 30	29 99	217 29	70 04	176 José Ignacio Chacón...	288 76		288 76	99 31
87 Severiano Vidal Osorio...	370 72	69 72	437 44	153 10	177 Narciso Juárez Fernández...	378 83		378 83	132 50
88 Teodoro Villalpó Domínguez...	527 70	142 47	670 17	234 55	178 Simón Joglear García...	408 40	112 41	520 81	203 28
89 Antonio Cabeldes Llusera...	98 69	11 89	108 29	37 90	179 Benito Jori Aules...	1.125	303 75	1.428 75	500 06
90 Alejo Crespo Ramos...	407 84	110 11	517 95	181 28	180 Victoriano Lanzano Manjuriñ...				
91 Antonio Carrillo Garrido...	192 58		192 58	67 40					
92 Bernardo Camacho Romero...	428 16	115 60	543 76	190 31		286 55	48 71	335 26	117 34
93 Vicente Caro Estaban...	91 72	24 78	116 48	40 70		52 91	6 87	59 78	20 92
94 Camilo Casado Pulido...	518 68	140 04	658 72	230 55		685 86	185 18	871 04	304 86
95 Carmelo Carriedo Tóhanas...	728 49	196 99	925 18	323 81					
96 Eduardo Caro Ferrizo...	31 85		31 85	11 14					
97 Eusebio Cuevas González...	114	30 78	144 78	50 67		99 64	1 09	101 69	35 57
98 Faustino Campos Núñez...	171 67	1 71	173 38	60 68		140 99	16 91	157 90	55 26
99 Francisco Cortezo Armas...	519 33		519 33	181 74		739 00	184 70	924 30	334
100 Guillermo Corrao Majoral...	566 60	152 98	719 58	251 85		438 32	96 43	534 75	187 16
101 José María Casas Romero...	162 35	28 85	191 20	61 32		117 75		117 75	41 21
102 Joaquín Cesáreo García...	313 92	56 50	370 42	129 64		422 38	59 13	481 51	168 52
103 José Cortés Vázquez...	73 34	8 80	82 14	28 74		233 29	41 09	275 28	96 34
104 José Carlos Satué...	785 27	212 02	997 29	314 05		189 Antonio María Puerto...	388 04	31 09	419 73
105 Juan Cordouello Giral...	831	169 44	1.000 44	389 65		190 Bonifacio Moragón Ferrer...	713 81	192 59	905 93
106 José Coffino Rodríguez...	125 08	23 87	148 55	52 34		191 Ciririco Maquillon Tejada...	284 61	76 84	361 45
107 José Casanovas Riús...	649 11	110 34	759 45	265 80		192 Claudio Míguez Cuadrado...	153 01		153 01
108 Juan Calleja Oliva...	148 96	27 92	174 88	61 20		193 Francisco Molo López...	480 37	105 08	585 05
109 José Costa Cardona...	89 05		89 05	31 17		194 Francisco Martínez López...	201 44	57 51	318 95
110 José Charavignan Fernández...	495 05	84 28	579 01	202 96		195 José Morera Mora...	716 92	100 36	817 28
111 Luis Cuellar Luna...	299 14	80 76	379 90	132 96		196 José Mauglano Guájardo...	114 19	2 28	116 47
112 Manuel Carracedo Gutiérrez...	392 84	106 06	498 90	174 61		197 Juan Martín Abad...	223 54	4 41	224 95
113 Mariano Calzo Romero...	119 60	2 39	121 99	42 69		198 Juan Morino Ramos...	1.063 25	287 07	1.350 32
114 Manuel Callejas García...	94 18	1 88	96 04	33 61		199 Juan del Moral Ortega...	471 36	102 84	574 20
115 Manuel Cagigas Píñillos...	291		291	101 85		200 Joaquín Muñoz Gallego...	515 92	79 02	404 91
116 Manuel Cortés Perdigón...	389 50	3 80	393 48	137 71		201 Manuel María Gasca...	810 56	218 86	1.029 41
117 Nestor Custodio Peñalver...	311 13	3 11	314 24	100 98		202 Manuel Mantilla Quesadas...	75 61	20 41	96 02
118 Pedro Cabadas Guerrero...	426 32	91 62	527 94	184 77		203 Manuel Moreno Moreno...	229 19	41 25	270 44
119 Pedro Concepción Hidalgo...	48 94		48 94	17 12		204 Miguel Martín Zurita...	318 84	86 08	404 92
120 Pedro Calero...	369	79 80	448 80	167 58		205 Miguel Migallón Cano...	146 29	39 49	185 78
121 Tristán Cabezas Morínigo...	538 25	145 32	683 57	239 24		206 Andrés Malco Olivar...	70 36	9 16	85 29
122 Tomás Colanau Mazón...	147 40	35 37	182 77	63 06		207 Mariano Muñoz Caramelo...	308 30	83 24	391 54
123 Agustín Delgado León...	1.011 39	278 07	1.284 46	419 66		208 Mariano Mayordomo Ruiz...	618 07	166 33	782 40
124 Antolín Domínguez Fernán...	77 19	1 54	78 73	27 55		209 Pedro Mayorcal Martínez...	726 85	196 24	923 09
125 Darío Díez Vicario...	930 12	126 02	756 14	264 64		210 Pedro Mateo Carrascal...	113 31	2 20	115 57
126 Eusebio Delgado Cortijo...	74 25		74 25	25 98		211 Ramón Martínez Arezuzana...	1.126 46	202 76	1.329 22
127 Fructuoso Díaz Pardo...	499 99	134 99	634 98	222 24		212 Saturno Maquera Rodríguez...	748 40	172 13	920 53
128 José Delgado Cortijo...	233 24	62 37	296 21	103 67		213 Tadeo Morales Martínez...	138 87	1 38	140 25
129 Joaquín Durán Díaz...	417 77	112 76	530 56	185 90		214 Camilo Mandes Selas...	682 32	157 22	739 54
130 Narciso Domenech Andren...	307 97	83 15	391 12	136 89		215 Antonio Ortanega Suárez...	543 33	146 69	690 02
131 Emilio Egnanguine Cortijo...	812 94	219 49	1.032 43	361 35		216 Vicente Orellana Mallá...	134 51	33 62	168 13
132 Manuel Expósito Málaga...	753 77	143 21	896 98	313 94		217 Manuel Ortega Vázquez...	1.589 65	426 77	2.007 42
133 Matías Evangelista Ramírez...	751 82	112 77	864 59	302 60		218 Miguel Octavio Fernández...	808 68	217 80	1.024 48
134 Manuel Esteban Riesgo...	88 12	0 88	89	31 15		219 Alfonso Perras Villajos...	451 39	108 33	559 72
135 Santiago Escudero Aleguñ...	227 77	81 49	289 26	101 24		220 Angel Pérez Caballero...	677 07	121 87	798 94
136 Antonio Fernández Gómez...	399 61	31 96	431 57	151 04		221 Andrés Poveda Paya...	223 41	4 46	227 87
137 Angel Fernández Arellano...	1.447 72	14 47	1.462 19	511 78		222 Angel de Paz Blanco...	637 41		637 41
138 Vicente Fernández Ruiz...	607 21	103 94	711 15	269 90		223 Vicente Poracho Lapezo...	784 87	94 18	879 05
139 Eduardo Fanch Brach...	88 44	23 87	112 31	39 30		224 Doña Dolores Peña Martíu...	881 83	156 05	738 28
140 Faustino Gupál Fernández...	516 78	139 52	656 28	229 69		225 Eduardo Pava Souza...	237 34		237 34
141 Francisco Fernández Galán...	92 50		92 50	32 37		226 José Prieto Martínez...	80	12 80	92 80
142 Francisco Fernández Duque...	863 88	106 06	969 94	316 47		227 Juan Paz Fernández...	931 94	251 02	1.183 56
143 Ignacio Franco Núñez...	104 14	3 28	108 02	69 30		228 Jaime Peña Torné...	201 85		201 85
144 Ignacio Fernández Herrera...	618 86	86 04	705 50	246 82		229 Manuel Pérez Crego...	361 15		361 15
145 José Fragual Pablo...	525 40	105 08	630 48	220 66		230 Nicolás Pérez Nieto...	1.023 24	275 95	1.899 19
146 José Fraguals Guals...	1.586 06	317 33	1.903 99	686 30		231 Pedro de la Pezuela Burgu...	879 69		879 69
147 Ramón Frach Traserra...	121 20	32 74	154 03	53 91		232 Robinson Piñero Mafiana...	205 14	2 05	207 19
148 Ramón Frach Fernández...	934 62	158 64	793 26	277 64		233 Timoteo Pujuelo Carrera...	386 07	104 28	490 30
149 Antonio García Fernández...	178 79	35 75	214 54	75 08		234 Andrés Ramón Palomino...	310 17		310 17
150 Agustín García Rech...	344 76		344 76	120 66		235 Vicente Rodríguez Ruano...	53 37	14 40	67 77
151 Antonio Jiménez Cañas...	23 25		23 25	8 13		236 Vicente Rodríguez López...	53 21	14 36	67 57
152 Bonifacio Guzmán Salinas...	645 01	45 19	690 80	241 78		237 Vicente Romero Bazal...	427 40	81 20	508 06
153 Bernardo Galán Domingo...	176 89		176 89	61 88		238 Victoriano Ruiz Oyea...	450 90	101 17	461 07
154 Julio Gómez Madrid...	1.000 84	200 16	1.201	423 35		240 Buenaventura Romero Var...	692 05		692 05
155 Venancio Guorro Díaz...	1.171 21		1.171 21	409 92		241 Bernardo Rueda Cabrera...	438 42	83 29	521 71
						242 Victoria Rodríguez Caymeñ...	522 18	140 97	663 10

Table with multiple columns containing names and numerical values, likely a ledger or account list.

cinco de Pobladura del Valle; en rebeldía, al pago de trescientos dos reales y medio por que le ha demandado Bernardo Astorga, y en las costas y gastos de este juicio.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo Secretario, certifico.—Mariano González.—Ante mí, José Vecino, Secretario.»

Y para publicar en el Boletín oficial de esta provincia es la presente, que firmo en Cimanos de la Vega á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano González.—Ante mí, José Vecino, Secretario.

D. Dionisio Serrano, Juez municipal de Campazas.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas diez pesetas, réditos vencidos y que vengan hasta mil reales, costas causadas y que se causen, dietas del apoderado Juan Cabañas, que es en deber Manuel de los Ríos á D. Tirso del Riego, vecino de La Buzúa, se suca á pública subasta y por el término de veinte días, la finca embargada al ejecutado Manuel de los Ríos, y es la siguiente:

correspondientes á la reserva activa, ó sean los que pertenezcan á los reemplazos de 1887, 88 y 89, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, tendrán presentes las instrucciones siguientes:

Los individuos que tengan su residencia en el pueblo cabeza del Ayuntamiento, en el cual no hubiese autoridad militar, se presentarán al Alcalde, el cual le pasará la revista administrativa, refrendando la licencia para que empuenden la marcha así al punto de concentración, que será la capitalidad del Regimente de reserva á que pertenezcan, prevaleciendo de las listas de embarque si tuvieren que hacer uso de la vía férrea ó marítima por cuenta del Estado, y socorrerles á razón de 50 céntimos de peseta por tantos días como hayan de tardar en llegar al Regimente de reserva.

Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, el Alcalde ó la Autoridad militar del punto donde residiera, la proveerá de un pase provisional que la substituya.

Los Alcaldes del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los Regimentos y Depósitos de Reserva, el número de reservistas á que hayan pasado revista.

Las mencionadas Autoridades, tendrán en cuenta para la notificación á los reservistas de los reemplazos citados, que el día 12 del corriente mes, es el señalado para la concentración, significándoles al propio tiempo que los individuos que hayan servido en los Cuervos de Caballería, Artillería ó Ingenieros, se presentarán á los Jefes del Regimente de reserva de Palencia, núm. 38, con residencia en la capital de su nombre; los de Artillería al Jefe del Séptimo Depósito de reserva de su arma, y con residencia en la Coruña; los Ingenieros al Jefe del Séptimo Depósito de reserva de su nombre, en Valladolid, y los pertenecientes á las Brigadas de tropas de Administración y Sanidad militar con los de los Cuervos de Infantería, lo verificarán al Jefe del Regimente Infantería de Astorga, núm. 86, con residencia en esta capital.

León 7 de Noviembre de 1893.—El Coronel, José Gutiérrez.

Comunicación man, y cooperaci acordó es día 7 de encabeza con desti (susil Mai que lleva un fondo

Zona militar de León, núm. 30.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Comandantes de los puestos de la Guardia civil de esta provincia, han de tener en cuenta al remitir las relaciones de los individuos á quienes hayan pasado la revista anual, que en la de la Zona de reclutamiento núm. 30, solo deben figurar los que no hayan servido en filas, y al Regimente Infantería de Reserva de Astorga, número 86, los que hayan servido. León 5 de Noviembre de 1893.—El Coronel, Vara de Rey.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En esta imprenta se encuentra de venta la obra titulada JORNADAS MÁTICAS, al precio de 6 pesetas ejemplar, en rústica.

Imprenta de la Diputación provincial.

Madrid 27 de Abril de 1893.—López Domínguez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en comunicación de 31 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«La Compañía arrendataria de tabacos participa con fecha 28 del actual á esta Delegación del Gobierno, haber declarado cesante á D. Isidoro Quintero, Inspector de la renta del Timbre del Estado en esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 4 de Noviembre de 1893.—A. Vela-Hidalgo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, se ha dispuesto que se prorrogue por un mes si plaza para la adquisición voluntaria de las cédulas personales del actual año económico, en las provincias en que la cobranza se hace por la Administración.

Lo que se hace saber por medio

de anuncio en el Boletín oficial, á fin de que se entienda prorrogado dicho plazo en esta provincia hasta el 22 del actual.

León 4 de Noviembre de 1893.—Santiago Illán.

JUZGADOS.

D. Mariano González Morán, Juez municipal de Cimanos de la Vega, del medio anterior, en funciones por incompatibilidad del actual.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Bernardo Astorga Chiaro, contra Eugenio Domínguez, sobre pago de cantidad de dinero, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En la villa de Cimanos de la Vega, á diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres; D. Mariano González, Juez municipal del medio anterior, en funciones por incompatibilidad del propietario del actual; visto el precedente juicio verbal civil entre Bernardo Astorga Chiaro, demandado, casado, labrador, demandante, y Eugenio Domínguez Feliz, demandado, vecino de Pobladura del Valle, en reclamación de trescientos dos reales y medio.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Eugenio Domínguez, ve-

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

«Excmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de esta fecha, en que se llama á las filas á las clases é individuos de tropa de la reserva activa, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Los Coroneles de los Regimentos y Depósitos de reserva prevendrán inmediatamente el cumplimiento de lo mandado, valiéndose de los Boletines oficiales y de cuantos medios tengan disponibles, como asimismo recurriendo á las autoridades civiles, municipales, Guardia civil y Penales camineros. En el llamamiento precisarán el día en que los reservistas deben hallarse en el punto de concentración, teniendo en cuenta el de su residencia y la rapidez con que en tales casos deba procederse.»

Para la más pronta ejecución de la concentración de los individuos